

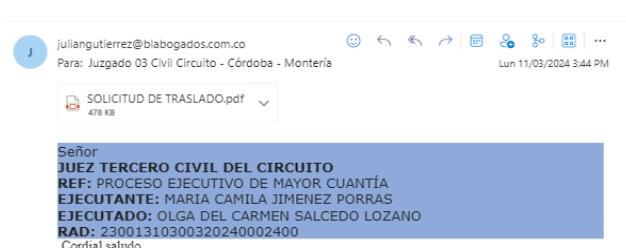
SECRETARIA. Montería, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, con notificación del demandado. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

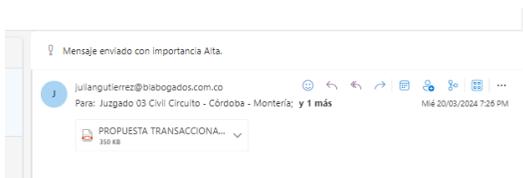
Montería, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO ACCION PERSONAL
DEMANDANTE	MARIA CAMILA JIMENEZ PORRAS – CC 1.010.120.762 e ISABELA JIMENEZ PORRAS – CC 1.068.434.355
DEMANDADO	OLGA DEL CARMEN SALCEDO LOZADO – CC 40.796.717
RADICADO	230013103003 2024-00024-00.
ASUNTO	SIGA ADELANTE
PROVIDENCIA N°	(#)

A Despacho la demanda en referencia, en donde aparece notificación de la demandada OLGA DEL CARMEN SALCEDO LOZADO – CC 40.796.717, por medio de correo electrónico calendarado 11 de marzo de 2024, así:



Otorgándole poder al profesional del derecho JULIÁN DAVID GUTIÉRREZ MORALES C.C. 1.067.963.211 T.P. 31.149 del C.S. de la J, quien el día 20 de marzo de 2024, no se opone a las pretensiones de la demanda, dando respuesta únicamente para proponer una formula transaccional a los ejecutantes así:



Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del apoderado de la ejecutante –Dr. JULIÁN DAVID GUTIÉRREZ MORALES C.C. 1.067.963.211 T.P. 31.149 del C.S. de la J; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE.

Por lo que se tendrá por notificado en legal forma, se reconocerá personería para actuar, y se pondrá en conocimiento la formula transaccional y **se ordenará poner a público el presente proceso.**

A la fecha encontrándose vencido el término de traslado de la demanda, no se avizora en el expediente ni el pago, ni excepciones propuestas por parte de la ejecutada, no pagaron la obligación, ni propusieron excepciones, como se anotó en antelación, por lo que se procederá según lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Comoquiera que se trajo una propuesta transaccional que el demandante no acepto, se tendrá por no aceptada.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA en legal forma a la parte demandada.

SEGUNDO: TENER POR no contestada la demanda por parte de la demandada.

TERCERO: SIGA ADELANTE la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

CUARTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la Ley.

QUINTO: ORDENASE el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

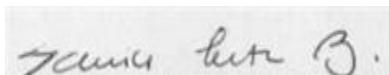
SEXTO: se reconocerá personería para actuar, y se pondrá en conocimiento la formula transaccional y **se ordenará poner a público el presente proceso.**

SEPTIMO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Se fija agencias en derecho por valor del 3% del valor del mandamiento de pago, para que, al momento de liquidar las costas, sean tenidas en cuenta por secretaria, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

OCTAVO: No aceptar la formula transaccional propuesta por la demandada por no consentirla la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2bdd23bb128734c89d684b5c6a7673629f94d0e81a11d76be0b34f6ee31f830**

Documento generado en 29/04/2024 01:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>